

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2653

14 de mayo de 2012

Presentado por la señora *Arce Ferrer*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el Plan de Reorganización Número 1 de 22 de junio de 2011, conocido como el “Plan de Reorganización de las Procuradurías”, a los fines de: en el Artículo 3, insertar nuevos incisos (j), (k), (l) y (m), enmendar los incisos (p) y (t) y reenumerar los incisos (j), (k), (l), (m), (n), (o), (p), (q), (r), (s) y (t), como los incisos (n), (o), (p), (q), (r), (s), (t), (u), (v), (w) y (x), respectivamente; en el Artículo 6, enmendar el inciso (f), derogar el inciso (g), enmendar los incisos (h), (i), (j) y (k) y reenumerarlos como los incisos (g), (h), (i) y (j), respectivamente; enmendar el Artículo 9; en el Artículo 12, enmendar los incisos (d) y (f); en el Artículo 13, enmendar los incisos (b), (c), (d), (e), (i), (k) y (n); enmendar los Artículos 14, 15, 16, 17 y 18; en el Artículo 19, enmendar el inciso (g); en el Artículo 20, enmendar los incisos (c), (d), (e), (f), (i), reenumerar los incisos (h) (i) y (j) cuyas letras están repetidas, como los incisos (k), (l) y (m) y enmendar los mismos, así como reenumerar los incisos (j), (k) y (l) como los incisos (m), (n) y (o); enmendar los Artículos 21, 22, 23, 24 y 25; en el Artículo 26, enmendar los incisos (b), (c), (d), (e) y el (i); en el Artículo 27, enmendar los incisos (a), (c), (d), (e), (f), (h), (i), (k) y (n); enmendar los Artículos 28, 29, 30, 31 y 32; en el Artículo 33, enmendar los incisos (j) y (k); en el Artículo 34, enmendar los incisos (b), (c), (e), (g), (h), (i), (l) y (o); enmendar los Artículos 35, 36, 37, 38 y 39; en el Artículo 44, enmendar los incisos (a), (b), (d), (e), (f), (g) y (h); enmendar los Artículos 45, 46, 49 y 51; todo lo anterior, a los fines de incorporar enmiendas técnicas, aclarar algunas de sus definiciones y términos y adoptar otros nuevos, armonizar su lenguaje; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante el Plan de Reorganización Número 1 de 22 de junio de 2011, conocido como el “Plan de Reorganización de las Procuradurías”, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico dispuso para la creación de la Oficina del Procurador de la Salud, la Oficina del Procurador de las Personas Pensionadas y de la Tercera Edad, la Oficina del Procurador de los Veteranos y la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, así como de la Oficina de

Administración de las Procuradurías (OAP), organismo bajo el cual habrían de consolidarse todas las facultades, funciones y deberes administrativos de las Procuradurías antes mencionadas. A tenor con el Plan de Reorganización Núm. 1, *supra*, la OAP es responsable de brindar sus servicios administrativos a dichas Procuradurías e igualmente, de promover el establecimiento de una estructura organizacional que facilite a las mismas poder brindar a los ciudadanos un servicio de excelencia y eficaz, utilizando sus recursos de forma eficiente e integrada. De esta manera se garantiza una mejor coordinación, supervisión, coherencia y efectividad de los esfuerzos de cada Procurador.

Esta Asamblea Legislativa está comprometida en revisar constantemente las disposiciones legales vigentes y asegurar que las mismas cumplen con la intención legislativa, no estén sujetas a interpretaciones contrarias a ésta y sean fáciles de entender para la ciudadanía. Por tal motivo, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende pertinente promover las presentes enmiendas técnicas al Plan de Reorganización Núm. 1, *supra*, a los fines de, entre otras cosas, proveer nuevas definiciones, aclarar su alcance y contenido, así como facilitar su comprensión.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se insertan nuevos incisos (j), (k), (l) y (m), se enmiendan los incisos (p)
 2 y (t) y se reenumeran los incisos (j), (k), (l), (m), (n), (o), (p), (q), (r), (s) y (t), como los
 3 incisos (n), (o), (p), (q), (r), (s), (t), (u), (v), (w) y (x), respectivamente, al Artículo 3 del Plan
 4 de Reorganización Número 1 de 22 de junio de 2011, para que se lea como sigue:

5 “Artículo 3.-Definiciones.

6 A los efectos de este Plan, los siguientes términos tendrán el significado que a
 7 continuación se dispone:

8 (a) . . .

9 (b) . . .

10 (c) . . .

11 (d) . . .

- 1 (e) . . .
- 2 (f) . . .
- 3 (g) . . .
- 4 (h) . . .
- 5 (i) OAP: Oficina de Administración de las Procuradurías, creada mediante este
6 Plan.
- 7 (j) *OPPI: Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, creada
8 mediante este Plan.*
- 9 (k) *OPPP: Oficina del Procurador de Personas Pensionadas y de la Tercera
10 Edad, creada mediante este Plan.*
- 11 (l) *OPS: Oficina del Procurador de Salud, creada mediante este Plan.*
- 12 (m) *OPV: Oficina del Procurador del Veterano, creada mediante este Plan.*
- 13 **[j]** (n) Paciente: comprende a aquella persona que está o estará sujeta a recibir
14 tratamiento para su salud, ya sea para una condición física o mental, y consulta
15 a un profesional de salud o se somete a examen por éste, que con el fin de
16 obtener información para mantenerse saludable, obtener un diagnóstico de su
17 estado de salud o tratamiento para una enfermedad o lesión a su salud, incluso
18 diagnósticos o tratamientos preventivos para la detección temprana de posibles
19 enfermedades o complicaciones de aquéllas ya diagnosticadas, y prolongarle la
20 vida y calidad de vida a aquéllos que ya se complicaron, irrespectivamente de
21 si es no un suscriptor o beneficiario de un Plan de Cuidado de Salud público o
22 privado.

- 1 [(k)] (o) Participante: toda persona que sea considerada como participante activo de
2 los diversos sistemas de retiro públicos y/o privados.
- 3 [(l)] (p) Pensionado: toda persona que reciba una pensión por años de servicios
4 prestados, incapacidad o por razón de edad, conforme a lo dispuesto por cada
5 uno de los diversos sistemas de retiro público y/o privados o beneficiario del
6 Seguro Social.
- 7 [(m)] (q) Persona con impedimentos: toda persona que tiene un impedimento físico,
8 mental o sensorial que limita sustancialmente una o más actividades esenciales
9 de su vida; o que tiene un historial o récord médico de impedimento físico,
10 mental o sensorial.
- 11 [(n)] (r) Persona de la tercera edad: toda persona de sesenta (60) años de edad o más.
- 12 [(o)] (s) Plan: Plan de Reorganización de las Procuradurías.
- 13 [(p)] (t) Procuradores: Procurador de la Salud; [(b)] Procurador de las Personas
14 Pensionadas y de la Tercera Edad; [(c)] Procurador de las Personas con
15 Impedimentos; y [(d)] Procurador **[de los Veteranos en Puerto Rico]** *del*
16 *Veterano*.
- 17 [(q)] (u) Procuradurías: Oficina del Procurador de la Salud, la Oficina del Procurador
18 de Personas Pensionada y de la Tercera Edad, la Oficina del Procurador del
19 Veterano y la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, que
20 se crean mediante este Plan.
- 21 [(r)] (v) Proveedor: cualquier persona o entidad autorizada por las leyes de Puerto
22 Rico a prestar o proveer servicios de cuidado de salud médico hospitalarios en
23 Puerto Rico.

1 [(s) (w) Seguro Social: se refiere a lo dispuesto en el Capítulo 531, 49 Stat. 620 de la
2 Ley Federal aprobada el 14 de agosto de 1935, conocida como “Ley de
3 Seguridad Social”, incluyendo los reglamentos y requisitos aprobados en
4 virtud de la misma, según dicha ley ha sido y fuere, de tiempo en tiempo,
5 enmendada.

6 [(t) (x) Veterano: **[toda persona residente bona fide de Puerto Rico, que haya**
7 **servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América y que**
8 **haya sido licenciado como tal bajo condiciones honorables.]** *toda persona*
9 *que haya servido, honorablemente, en las Fuerzas Armadas de los Estados*
10 *Unidos de América, entiéndanse el Ejército, Marina de Guerra, Fuerza Aérea,*
11 *Cuerpo de Infantería de Marina y la Guardia Costanera de los Estados*
12 *Unidos, así como en el Cuerpo de Oficiales del Servicio de Salud Pública de*
13 *los Estados Unidos, y en sus entidades sucesoras en derecho, y que tenga la*
14 *condición de veterano, de acuerdo con las leyes federales vigentes. Incluirá*
15 *las personas, cuyo servicio en los cuerpos de reserva de las Fuerzas Armadas*
16 *o la Guardia Nacional cumpla con los requisitos dispuestos por dichas leyes.*
17 *Los términos veterano o veterana podrán usarse, indistintamente, y este Plan*
18 *será indiferente en cuanto al género de la persona.*

19 Artículo 2.- Se enmienda el inciso (f), se deroga el inciso (g), se enmiendan los incisos
20 (h), (i), (j) y (k) y se reenumeran los mismos como los incisos (g), (h), (i) y (j),
21 respectivamente, del Artículo 6 del Plan de Reorganización Número 1 de 22 de junio de
22 2011, para que se lean como sigue:

23 “Artículo 6.-Funciones y Facultades del Administrador.

1 El Administrador tendrá las siguientes funciones y facultades, además de otros
2 dispuestos en este Plan:

3 (a) . . .

4 (b) . . .

5 (c) . . .

6 (d) . . .

7 (e) . . .

8 (f) establecer por acción propia o mediante acuerdos con entidades públicas o
9 privadas, un plan para la creación, *en los casos en los cuales sea posible*, de
10 oficinas regionales en las que se integren los servicios **[de la OAP y]** de las
11 Procuradurías, para *apoyar a las Procuradurías en su misión de* facilitar y
12 promover el acceso de los ciudadanos a los servicios que éstas ofrecen. El
13 Administrador promoverá la formalización de acuerdos de colaboración a nivel
14 gubernamental y privado, incluyendo sin que se entienda como limitación,
15 acuerdos con los gobiernos, entidades y corporaciones municipales y con
16 entidades y organizaciones no gubernamentales *con o sin fines de lucro*, cuando
17 estos acuerdos viabilicen el ejercicio de las responsabilidades delegadas al
18 Administrador y a los Procuradores, sin menoscabo de su independencia de
19 criterio;

20 **[(g) representar tanto a la OAP como a cada una de las Procuradurías en**
21 **cualquier procedimiento judicial o administrativo, estatal o federal;]**

22 **[(h)](g) [revisar, consolidar y]** aprobar los reglamentos de la totalidad de **[su**
23 **organización]** *sus funciones*, exceptuando aquellos relacionados a las funciones

1 particulares de las Procuradurías y en conformidad con lo dispuesto en este Plan.
2 Aprobará, además, nueva reglamentación con el propósito de eliminar
3 duplicaciones, fortalecer funciones de coordinación y seguimiento, fomentar la
4 integración e interacción de programas y servicios, y otras medidas para lograr
5 mayor eficiencia y efectividad en la administración de recursos gubernamentales
6 y la prestación de servicios, *siempre que con dicha integración e interacción no*
7 *se afecten adversamente servicios que prestan las Procuradurías a sus clientelas*
8 *particulares, ni dicha reglamentación resulte contraria a aquella que adopten*
9 *las Procuradurías en materias relacionadas con sus respectivas áreas de*
10 *responsabilidad impuestas por este Plan* . La reglamentación adoptada por el
11 Administrador se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de
12 agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento
13 Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”;

14 **[(i)]** *(h) establecer como parte de su estructura, un área o programa a través del cual la*
15 *población que atiende cada Procuraduría[*, **pueda canalizar sus quejas o**
16 **reclamos en caso de violación de derechos, inacción de las agencias o de**
17 **servir de enlace entre éstos y la agencia concernida]** *pueda dar seguimiento a*
18 *las quejas o querellas presentadas ante cualquiera de las Procuradurías, así*
19 *como un sistema de recopilación de estadísticas relacionadas a los servicios*
20 *prestados a la ciudadanía por cada una de las respectivas Procuradurías;*

21 **[(j)]** *(i) referir [los] cualesquiera reclamos que sean presentados por los ciudadanos*
22 *en la OAP [a los Procuradores] al Procurador que corresponda, para su*

1 evaluación y adjudicación, conforme a la jurisdicción establecida mediante este
2 Plan *a cada uno de los Procuradores*; y
3 [(k)](j) preparar, con la participación de los Procuradores, la petición del presupuesto
4 anual consolidado para la OAP y para cada una de sus respectivas Procuradurías
5 y presentar las mismas a la Oficina de Gerencia y Presupuesto.”

6 Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 9 del Plan de Reorganización Número 1 de 22 de
7 junio de 2011, para que se lea como sigue:

8 “Artículo 9.-Aranceles, Derechos y Cobro a agencias de la Rama Ejecutiva y
9 municipios.

10 No se requerirá el pago de aranceles, derechos o impuestos de clase alguna por la
11 presentación, tramitación e investigación de reclamaciones interpuestas por individuos,
12 colectividades o entidades jurídicas privadas ante la OAP.

13 El Administrador podrá, sin embargo, cobrar cargos razonables por los gastos en que
14 incurra la OAP [**o las Procuradurías por la impresión de materiales educativos que**
15 **distribuyan a los ciudadanos,**] *por* fotocopias de documentos solicitados *por ciudadanos* [,
16 **actividades educativas o de adiestramiento que ofrezcan y asuntos relacionados**]. Las
17 agencias e instrumentalidades gubernamentales podrán ser eximidas del cobro, según se
18 disponga en los reglamentos internos de la OAP.”

19 Artículo 4.- Se enmiendan los incisos (d) y (f) del Artículo 12 del Plan de
20 Reorganización Número 1 de 22 de junio de 2011, para que se lean como sigue:

21 “Artículo 12.-Funciones y Deberes de la [**Oficina**] OPS.

22 La [**Oficina**] OPS tendrá los siguientes deberes y funciones, además de otros
23 dispuestos en este Plan:

- 1 (a) . . .
- 2 (b) . . .
- 3 (c) . . .
- 4 (d) mantener una revisión y evaluación continua de las actividades llevadas a cabo
5 por las agencias y entidades privadas para evitar violaciones a los derechos de
6 los pacientes y posibilitar procesos sistemáticos de consulta con las entidades
7 privadas y no gubernamentales de dichas personas, con el propósito de
8 garantizar que las actividades de la **[Oficina]** OPS respondan en todo
9 momento a sus necesidades;
- 10 (e) . . .
- 11 (f) recibir y utilizar fondos provenientes de asignaciones legislativas, de
12 transferencias, delegaciones, aportaciones y donativos de cualquier clase que
13 reciba de agencias, gobiernos municipales y del Gobierno de los Estados
14 Unidos, así como los provenientes de personas, organizaciones no
15 gubernamentales y de otras entidades privadas, *con o sin fines de lucro*, para el
16 diseño e implantación de proyectos y programas de educación e información
17 pública, a ser ejecutados por la **[Oficina]** OPS, por las agencias, entidades y
18 organizaciones no gubernamentales o por la sociedad civil. Los fondos así
19 recibidos se contabilizarán por la OAP, con sujeción a las leyes que regulan el
20 uso de fondos públicos, a las normas legales, reglas o convenios. La **[Oficina]**
21 OPS puede recibir además, cualesquiera bienes muebles de agencias en
22 calidad de préstamo, usufructo o donación y poseerlos y utilizarlos para llevar
23 a cabo las funciones dispuestas en este Plan.”

1 Artículo 5.- Se enmiendan los incisos (b), (c), (d), (e), (i), (k) y (n) del Artículo 13 del
2 Plan de Reorganización Número 1 de 22 de junio de 2011, para que se lean como sigue:

3 “Artículo 13.-Facultades y Deberes del Procurador *de la Salud*.

4 El Procurador *de la Salud*, a fin de cumplir con los propósitos establecidos en este
5 Plan, tendrá las siguientes facultades y deberes:

6 (a) . . .

7 (b) nombrar el personal de la Procuraduría *de la Salud* que fuere necesario para
8 llevar a cabo los propósitos de este Plan, mediante el trámite de reclutamiento
9 que determine el Administrador, de conformidad a la Ley Núm. 184 de 3 de
10 agosto de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la
11 Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado
12 Libre Asociado de Puerto Rico”, exceptuando de dicha facultad las áreas
13 administrativas y aquellas relacionados a las funciones de la OAP;

14 (c) adoptar cualesquiera reglas y reglamentos que fueren necesarios para
15 implementar proyectos y programas adoptados por el Procurador *de la Salud*
16 para educar e informar a los sectores poblacionales que atiende la Procuraduría
17 y para implementar las funciones que le son expresamente delegadas en este
18 Plan. La reglamentación adoptada no puede modificar la reglamentación
19 adoptada por el Administrador para regular el funcionamiento de la OAP;

20 (d) fomentar acuerdos o convenios con las agencias del Gobierno de Puerto Rico y
21 del Gobierno de los Estados Unidos de América, *con municipios y entidades*
22 *privadas con fines o sin fines de lucro*, para coordinar servicios de asistencia a
23 los pacientes que aseguren la protección de sus derechos, y para la

1 administración de cualesquiera programas o fondos asignados para esos
2 propósitos;

3 (e) organizar y establecer un programa para realizar investigaciones respecto a las
4 quejas y querellas [**que le hayan sido referidas por la OAP,**] *presentadas y,*
5 conforme a su jurisdicción, obtener la información que sea pertinente;

6 (f) . . .

7 (g) . . .

8 (h). . .

9 (i) ordenar la comparecencia y declaración de testigos, requerir la presentación o
10 reproducción de cualesquiera papeles, libros, documentos u otra evidencia
11 pertinente a una investigación o querella ante su consideración, conforme a lo
12 dispuesto en la Ley Núm. 27 de 8 de diciembre de 1990, conocida como la
13 “Ley de Procedimiento y Concesión de Inmunidad a Testigos”.

14 Cuando un testigo debidamente citado no comparezca a testificar, o no
15 produzca la evidencia que le sea requerida, o cuando rehúse contestar
16 cualquier pregunta en relación a una investigación realizada, conforme a las
17 disposiciones de esta Ley, el Procurador *de la Salud* podrá solicitar el auxilio
18 de cualquier Sala de Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico para
19 requerir la asistencia o declaración o la reproducción de la evidencia
20 solicitada, según fuere el caso. El Secretario de Justicia podrá suministrar al
21 Procurador *de la Salud* la asistencia legal necesaria a tales fines.

22 Ninguna persona natural o jurídica podrá negarse a cumplir con una
23 citación expedida por el Procurador *de la Salud* o su representante autorizado,

1 **[y suscrita por el Administrador,]** ni podrá negarse a reproducir la evidencia
2 que le hubiere sido requerida, ni podrá rehusarse a contestar cualquier
3 pregunta en relación con algún asunto bajo la investigación del Procurador *de*
4 *la Salud*, como tampoco podrá negarse a cumplir una orden judicial a tales
5 fines expedida;

6 (j). . .

7 (k) radicar, a su discreción, ante los tribunales, los foros administrativos e
8 instrumentalidades y subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico, por
9 sí o en representación de la parte interesada, ya sean pacientes en su carácter
10 individual o constituidos como una clase, las acciones que estime pertinente
11 para atender violaciones a lo establecido en este Plan;

12 (l). . .

13 (m). . .

14 (n) brindar asesoramiento, ayuda técnica y servicios profesionales a las agencias,
15 *municipios* y entidades privadas *con fines o sin fines de lucro* que lo soliciten,
16 para mejorar los servicios que prestan, y satisfacer requisitos de
17 funcionamiento establecidos por las leyes o reglamentos; y

18 (o) . . .”

19 Artículo 6.- Se enmienda el Artículo 14 del Plan de Reorganización Número 1 de 22
20 de junio de 2011, para que se lea como sigue:

21 “Artículo 14.-Investigación de la Querella.

22 Toda querella promovida al amparo de las disposiciones de este Plan se tramitará en
23 la forma que el Procurador *de la Salud* disponga por reglamento.”

1 Artículo 7.- Se enmienda el Artículo 15 del Plan de Reorganización Número 1 de 22
2 de junio de 2011, para que se lea como sigue:

3 “Artículo 15.-Jurisdicción.

4 El Procurador *de la Salud* tendrá la jurisdicción establecida en este Plan para
5 investigar los actos, dilaciones irrazonables u omisiones de las agencias, los municipios o
6 entidades privadas con respecto a la calidad de los servicios médicos ofrecidos, basados en
7 las necesidades de los pacientes, garantizando que se brinden de una forma digna, justa y con
8 respeto a la vida humana. También podrá fiscalizar los servicios de los proveedores de
9 servicios de salud recibidos por pacientes de la Reforma de Salud, Medicare y Medicaid,
10 incluyendo los servicios provistos por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, la
11 Administración de Compensación por Accidentes de Automóviles y cualquier otro organismo
12 público o privado, o proveedor de servicios de salud contratados por éstos, que reciba o
13 administre fondos del Gobierno de Puerto Rico y el Gobierno de Estados Unidos de América,
14 para proveer servicios de salud, incluyendo recopilar y publicar estadísticas sobre la
15 disponibilidad y calidad de servicios de salud en Puerto Rico. Asimismo, fiscalizará el
16 cumplimiento de la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente, establecida en la
17 Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada.

18 Se dispone, sin embargo, que la [**Oficina del Procurador de la Salud**] *OPS* no
19 investigará o tramitará por sí o en representación de ciudadanos reclamaciones en las
20 siguientes instancias:

21 (a) . . .

22 (b) . . .

23 (c) . . .

1 (d) . . .

2 (e) cuando la reclamación esté siendo investigada o ventilada en otra agencia y los
3 esfuerzos de la Procuraduría *de la Salud* constituirían una duplicación de
4 procedimientos de investigación o adjudicación.

5 No obstante, si un querellante desiste voluntariamente de una reclamación o querella,
6 la Procuraduría *de la Salud* podrá proceder con la investigación o reclamación cuando se
7 determine que el acto es objeto de remedio independiente a la reclamación del querellante y
8 aparenta ser:

9 (a). . .

10 (b) . . .

11 (c) . . .

12 (d) . . .

13 (e) . . .

14 El Procurador *de la Salud* carecerá de potestad, sin embargo, para investigar o
15 presentar reclamaciones cuando el asunto bajo investigación o reclamación haya sido
16 ventilado ante un Tribunal o agencia con competencia, y haya sido objeto de adjudicación
17 final y firme."

18 Artículo 8.- Se enmienda el Artículo 16 del Plan de Reorganización Número 1 de 22
19 de junio de 2011, para que se lea como sigue:

20 "Artículo 16.-Notificación.

21 El Procurador *de la Salud* notificará *al reclamante*, a través de la OAP, [**al**
22 **reclamante**] de su decisión de investigar los hechos denunciados en la reclamación y en la
23 misma fecha en que se tramite la correspondiente notificación, se comunicará a la agencia o a

1 la persona o entidad privada, según fuere el caso, con expresión de los hechos alegados en la
2 querrela y una cita de la ley que le confiere facultad para realizar tal investigación.

3 También deberá notificar al reclamante, cuando así proceda, su decisión de no
4 investigar, expresando las razones para ello y apercibiéndole de su derecho a solicitar la
5 reconsideración y revisión de la determinación. En todos los casos en que el Procurador *de la*
6 *Salud* decida iniciar una investigación, deberá así notificarlo a la agencia concernida, excepto
7 cuando la naturaleza de la investigación requiera que la notificación no se haga de inmediato,
8 en cuyo caso debe efectuarse tan pronto la confidencialidad de la investigación lo permita.”

9 Artículo 9.- Se enmienda el Artículo 17 del Plan de Reorganización Número 1 de 22
10 de junio de 2011, para que se lea como sigue:

11 “Artículo 17.–Creación de la Oficina *del Procurador de las Personas Pensionadas y*
12 *de la Tercera Edad*.

13 Se crea la Oficina del Procurador de las Personas Pensionadas y de la Tercera Edad
14 (*OPPP*), como el organismo en la Rama Ejecutiva, que tendrá, entre otras funciones
15 dispuestas en este Plan, atender e investigar los reclamos y velar por los derechos de todo
16 pensionado, participante y/o beneficiario de los diversos sistemas de retiros públicos o
17 privados, así como de las personas de la tercera edad en las áreas de la educación,
18 planificación financiera, salud, seguridad, empleo, derechos civiles y políticos, legislación
19 social, laboral y contributiva, vivienda, transportación, recreación, cultura y otras que le sean
20 *presentados [referidas por la OAP]*. Asimismo, tendrá la responsabilidad de establecer e
21 implantar un programa de asistencia, orientación y asesoramiento para la protección de sus
22 derechos; y la coordinación con las entidades correspondientes para que se provean los
23 servicios necesarios para los mismos.

1 **[Dicha Oficina]** *La OPPP* será el organismo que fiscalizará la implantación y
2 cumplimiento, por las agencias y entidades privadas, de la política pública dispuesta en la Ley
3 Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, mejor conocida como la “Carta de
4 Derechos de las Personas de la Edad Avanzada”, y toda legislación que esté en armonía con
5 la política pública enunciada en virtud de la Ley Pública Núm. 89-73 de 14 de julio de 1965,
6 según enmendada, conocida como “Older Americans Act of 1965”, en torno a este sector de
7 la población.

8 Se declara, además, que dentro de **[dicha Oficina]** *la OPPP* recaerán,
9 simultáneamente, las facultades, funciones y deberes de la Oficina del Procurador de los
10 Residentes en Establecimientos de Cuidado de Larga Duración para Personas de la Tercera
11 Edad y a su vez, del correspondiente cargo, conforme a lo requerido y establecido en la Ley
12 Pública Núm. 89-73 de 14 de julio de 1965, según enmendada, conocida como "Older
13 Americans Act of 1965".”

14 Artículo 10.- Se enmienda el Artículo 18 del Plan de Reorganización Número 1 de 22
15 de junio de 2011, para que se lea como sigue:

16 “Artículo 18. – Nombramiento del Procurador de las Personas Pensionadas y de la
17 Tercera Edad.

18 El Procurador de las Personas Pensionadas y de la Tercera Edad será nombrado por el
19 Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, y se desempeñará en su respectivo
20 cargo por un término de diez (10) años, o hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión
21 del cargo.

22 El Procurador *de las Personas Pensionadas y de la Tercera Edad* deberá ser mayor de
23 edad y deberá tener reconocida capacidad, probidad moral, conocimiento y experiencia

1 profesional en su jurisdicción. No podrá ser Procurador *de las Personas Pensionadas y de la*
2 *Tercera Edad* aquella persona que ejerza un cargo electivo durante el término para el cual fue
3 electo por el pueblo. El Procurador *de las Personas Pensionadas y de la Tercera Edad*
4 ejercerá las funciones del cargo a tiempo completo y actuará con autonomía con respecto a
5 los aspectos programáticos. El Gobernador fijará el sueldo del Procurador *de las Personas*
6 *Pensionadas y de la Tercera Edad* de acuerdo a las normas acostumbradas en el Gobierno de
7 Puerto Rico para cargos de igual o similar naturaleza.

8 El Gobernador, previa notificación y vista, podrá declarar vacante el cargo del
9 Procurador *de las Personas Pensionadas y de la Tercera Edad*, si determinare que éste está
10 incapacitado total y permanentemente o que ha incurrido en negligencia en el desempeño del
11 cargo o en conducta reprochable. En caso de enfermedad, incapacidad, ausencia temporal o
12 cuando por cualquier causa el cargo del Procurador *de las Personas Pensionadas y de la*
13 *Tercera Edad* adviniere vacante, el Gobernador designará a una persona que asumirá las
14 funciones hasta tanto su sucesor sea nombrado en propiedad y tome posesión del cargo o
15 concluya el término del nombramiento de su predecesor, lo que ocurra primero.”

16 Artículo 11.- Se enmienda el Artículo 19 del Plan de Reorganización Número 1 de 22
17 de junio de 2011, para que se lea como sigue:

18 “Artículo 19.-Funciones y Deberes de la Oficina *del Procurador de las Personas*
19 *Pensionadas y de la Tercera Edad*.

20 La Oficina *del Procurador de las Personas Pensionadas y de la Tercera Edad* tendrá
21 los siguientes deberes y funciones, además de otros dispuestos en este Plan:

22 (a) . . .

23 (b) . . .

- 1 (c). . .
- 2 (d). . .
- 3 (e) . . .
- 4 (f). . .
- 5 (g) recibir y utilizar fondos provenientes de asignaciones legislativas, transferencias,
6 delegaciones, aportaciones y donativos de cualquier clase que reciba de agencias,
7 gobiernos municipales y del Gobierno de los Estados Unidos, así como los
8 provenientes de personas, organizaciones no gubernamentales y de otras
9 entidades privadas *con o sin fines de lucro*, para el diseño e implantación de
10 proyectos y programas de educación e información pública, a ser ejecutados por
11 la *Oficina del Procurador de las Personas Pensionadas y de la Tercera Edad*,
12 por las agencias, entidades y organizaciones no gubernamentales o por la
13 sociedad civil. Los fondos así recibidos se contabilizarán por la OAP, con
14 sujeción a las leyes que regulan el uso de fondos públicos, a las normas legales,
15 reglas o convenios. La *Oficina del Procurador de las Personas Pensionadas y*
16 *de la Tercera Edad* puede recibir, además, cualesquiera bienes muebles de
17 agencias en calidad de préstamo, usufructo o donación y poseerlos y utilizarlos
18 para llevar a cabo las funciones dispuestas en este Plan.”

19 Artículo 12.- Se enmienda el Artículo 20 del Plan de Reorganización Número 1 de 22
20 de junio de 2011, para que se lea como sigue:

21 Artículo 20.-Facultades y Deberes del Procurador *del Procurador de las Personas*
22 *Pensionadas y de la Tercera Edad*.

1 El Procurador *del Procurador de las Personas Pensionadas y de la Tercera Edad*, a
2 fin de cumplir con los propósitos establecidos en este Plan, tendrá las siguientes facultades y
3 deberes:

- 4 (a). . .
- 5 (b). . .
- 6 (c) organizar y establecer un programa para realizar investigaciones respecto a las
7 quejas y querellas que le hayan sido **[referidas por la OAP]** *presentadas*,
8 obtener la información que sea pertinente, y llevar a cabo inspecciones
9 oculares;
- 10 (d) nombrar el personal de la Procuraduría *de las Personas Pensionadas y de la*
11 *Tercera Edad* que fuere necesario para llevar a cabo los propósitos de este
12 Plan, mediante el trámite de reclutamiento que realice la OAP, de conformidad
13 a la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como
14 la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio
15 Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, exceptuando de dicha
16 facultad las áreas administrativas y aquellas relacionados a las funciones de la
17 OAP;
- 18 (e) adoptar reglas y reglamentos que fueren necesarios para implementar proyectos
19 y programas adoptados por el Procurador *del Procurador de las Personas*
20 *Pensionadas y de la Tercera Edad* para educar e informar a los sectores
21 poblacionales que atiende la Procuraduría *del Procurador de las Personas*
22 *Pensionadas y de la Tercera Edad* y para implementar las funciones que le son
23 expresamente delegadas en este Plan. La reglamentación adoptada no puede

- 1 modificar la reglamentación adoptada por el Administrador para regular el
2 funcionamiento de la OAP;
- 3 (f) fomentar acuerdos o convenios con las agencias del Gobierno de Puerto Rico y
4 del Gobierno de los Estados Unidos de América, *municipios y entidades*
5 *privadas con o sin fines de lucro*, para coordinar servicios de asistencia a las
6 personas pensionadas o de la tercera edad, que aseguren la protección de sus
7 derechos y para la administración de cualesquiera programas o fondos
8 asignados para esos propósitos;
- 9 (g) . . .
- 10 (h) . . .
- 11 (i) inspeccionar expedientes, inventarios, documentos e instalaciones de las
12 agencias o entidades privadas cuando ello sea pertinente y necesario para una
13 investigación o querrela ante la OAP o bajo su consideración. En cuanto a esto,
14 el Procurador (a) *del Procurador de las Personas Pensionadas y de la Tercera*
15 *Edad* y sus representantes [**o la OAP**] tendrán acceso a inspeccionar cualquier
16 documento o registro existente en los establecimientos de cuidado de larga
17 duración con el historial social y cuidado médico de los adultos de la tercera
18 edad residentes en éstos, salvo que el adulto de la tercera edad, por sí o a través
19 de su tutor o representante legal, se oponga a ello. Se podrá requerir, además, al
20 encargado del establecimiento, que presente documentos que demuestren que
21 cumple con los requisitos de licenciamiento y certificados expedidos por
22 agencias o entidades privadas que garanticen que el adulto de la tercera edad
23 recibe la atención y cuidado por personal certificado para administrarlos;

1 (j) . . .

2 [(h)] (k) . . .

3 [(i)] (l) . . .

4 Cuando un testigo debidamente citado no comparezca a testificar, o no
5 produzca la evidencia que le sea requerida, o cuando rehúse contestar
6 cualquier pregunta en relación a una investigación realizada, conforme a las
7 disposiciones de esta Ley, el Procurador *del Procurador de las Personas*
8 *Pensionadas y de la Tercera Edad* podrá solicitar el auxilio de cualquier sala
9 de Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico para requerir la asistencia o
10 declaración o la reproducción de la evidencia solicitada, según fuere el caso.
11 El Secretario de Justicia podrá suministrar al Procurador *del Procurador de las*
12 *Personas Pensionadas y de la Tercera Edad* la asistencia legal necesaria a
13 tales fines.

14 Ninguna persona natural o jurídica podrá negarse a cumplir con una
15 citación expedida por el Procurador *del Procurador de las Personas*
16 *Pensionadas y de la Tercera Edad* o su representante autorizado, y suscrita por
17 el Administrador, ni podrá negarse a reproducir la evidencia que le hubiere
18 sido requerida, ni podrá rehusarse a contestar cualquier pregunta en relación
19 con algún asunto bajo la investigación del Procurador *del Procurador de las*
20 *Personas Pensionadas y de la Tercera Edad*, como tampoco podrá negarse a
21 cumplir una orden judicial a tales fines expedida;

22 [(j)] (m) . . .

23 [(k)] (n) . . .

1 [(1)](o). . .”

2 Artículo 13.- Se enmienda el Artículo 21 del Plan de Reorganización Número 1 de 22
3 de junio de 2011, para que se lea como sigue:

4 “Artículo 21.-Investigación de la Querella.

5 Toda querella promovida al amparo de las disposiciones de este Plan *de las Personas*
6 *Pensionadas y de la Tercera Edad* se tramitará en la forma que el Procurador disponga por
7 reglamento.”

8 Artículo 14.- Se enmienda el Artículo 22 del Plan de Reorganización Número 1 de 22
9 de junio de 2011, para que se lea como sigue:

10 “Artículo 22.-Jurisdicción.

11 El Procurador *de las Personas Pensionadas y de la Tercera Edad* tendrá la
12 jurisdicción establecida en este Plan para investigar los actos, dilaciones irrazonables u
13 omisiones de las agencias, los municipios o entidades privadas con respecto a los derechos de
14 las personas pensionadas, participantes y/o beneficiarios, así como de todo pensionado,
15 participante y/o beneficiario de anualidades o planes de retiro de una empresa privada, y de
16 las personas de la tercera edad. También podrá fiscalizar el cumplimiento de la política
17 pública establecida en este Plan, velar por los derechos de las personas pensionadas,
18 participantes y /o beneficiario y de las personas de la tercera edad; y asegurar que las
19 agencias y entidades privadas cumplan y adopten programas de acción afirmativa o
20 correctiva, así como evaluar los programas ya existentes, a fin de lograr la integración de las
21 personas pensionadas y de la tercera edad y propiciar su participación en la sociedad.
22 Asimismo, fiscalizará el cumplimiento de los derechos garantizados a estos ciudadanos,

1 según dispuesto en la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, conocida
2 como “Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada”.

3 Se dispone, sin embargo, que la Oficina del Procurador de las Personas Pensionadas y
4 de la Tercera Edad no investigará o tramitará por sí o en representación de ciudadanos
5 reclamaciones en las siguientes instancias:

6 (a) . . .

7 (b) . . .

8 (c) . .

9 (d) . . .

10 (e) cuando la reclamación esté siendo investigada o ventilada en otra agencia y los
11 esfuerzos de la Procuraduría *de las Personas Pensionadas y de la Tercera*
12 *Edad* constituirían una duplicación de procedimientos de investigación o
13 adjudicación.

14 No obstante, si un querellante desiste voluntariamente de una
15 reclamación o querella, la Oficina *del Procurador de las Personas*
16 *Pensionadas y de la Tercera Edad* podrá proceder con la investigación o
17 reclamación cuando se determine que el acto es objeto de remedio
18 independiente a la reclamación del querellante y aparenta ser:

19 a) . . .

20 b) . . .

21 c) . . .

22 d) . . .

23 e) . . .

1 El Procurador *de las Personas Pensionadas y de la Tercera Edad* carecerá de
2 potestad, sin embargo, para investigar o presentar reclamaciones cuando el asunto bajo
3 investigación o reclamación haya sido ventilado ante un Tribunal o agencia con competencia,
4 y haya sido objeto de adjudicación final y firme.

5 Artículo 15.- Se enmienda el Artículo 23 del Plan de Reorganización Número 1 de
6 22 de junio de 2011, para que se lea como sigue:

7 “Artículo 23.-Notificación.

8 El Procurador *de las Personas Pensionadas y de la Tercera Edad* notificará *al*
9 *reclamante*, a través de la OAP, [**al reclamante**] su decisión de investigar los hechos
10 denunciados en la reclamación, y en la misma fecha en que se tramite la correspondiente
11 notificación se lo comunicará a la agencia, persona o entidad privada, según fuere el caso, con
12 expresión de los hechos alegados en la querrela y una cita de la ley que le confiere facultad
13 para realizar tal investigación.

14 También deberá notificar al reclamante, cuando así proceda, su decisión de no
15 investigar, expresando las razones para ello y apercibiéndole de su derecho a solicitar la
16 reconsideración y revisión de la determinación. En todos los casos en que el Procurador *de*
17 *las Personas Pensionadas y de la Tercera Edad* decida iniciar una investigación deberá así
18 notificarlo a la agencia concernida, excepto cuando la naturaleza de la investigación requiera
19 que la notificación no se haga de inmediato, en cuyo caso debe efectuarse tan pronto la
20 confidencialidad de la investigación lo permita.”

21 Artículo 16.- Se enmienda el Artículo 24 del Plan de Reorganización Número 1 de 22
22 de junio de 2011, para que se lea como sigue:

23 “Artículo 24.-Creación de la Oficina del Procurador del Veterano.

1 Se crea la Oficina del Procurador del Veterano (*OPV*), como el organismo en la
2 Rama Ejecutiva que tendrá, entre otras funciones dispuestas en este Plan, la responsabilidad
3 de atender e investigar los reclamos de los veteranos en Puerto Rico y velar por sus derechos
4 en las áreas de la educación, salud, seguridad, empleo, derechos civiles y políticos,
5 legislación social, laboral y contributiva, vivienda, transportación, recreación, cultura y otras
6 que le sean *presentados* [**referidas por la OAP**]. Asimismo, tendrá la responsabilidad de
7 establecer e implantar un programa de asistencia, orientación y asesoramiento para la
8 protección de sus derechos y el de sus familiares; y la coordinación con las entidades
9 correspondientes para que se provean los servicios necesarios para los mismos.

10 **[Dicha Oficina]** *La OPV* será el organismo que fiscalizará la implantación y
11 cumplimiento por las agencias y entidades privadas de la política pública dispuesta en la Ley
12 Núm. 203 de 14 de diciembre de 2007, según enmendada, mejor conocida como "Carta de
13 Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI".

14 Artículo 17.- Se enmienda el Artículo 25 del Plan de Reorganización Número 1 de 22
15 de junio de 2011, para que se lea como sigue:

16 “Artículo 25.-Nombramiento del Procurador del Veterano.

17 El Procurador del Veterano será nombrado por el Gobernador, con el consejo y
18 consentimiento del Senado, y se desempeñará en su respectivo cargo por un término de diez
19 (10) años, o hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión del cargo.

20 El Procurador *del Veterano* deberá ser mayor de edad, haber prestado servicios
21 activos y de reserva en las Fuerzas Armadas de Estados Unidos. El Gobernador, sin
22 menoscabo de sus prerrogativas constitucionales, podrá solicitar y recibir recomendaciones
23 del sector gubernamental y de los grupos identificados con los derechos de los veteranos del

1 sector no gubernamental sobre posibles candidatos para ocupar el cargo. Además, deberá
2 tener reconocida capacidad, probidad moral y conocimiento en su jurisdicción. No podrá ser
3 Procurador *del Veterano* aquella persona que ejerza un cargo electivo durante el término para
4 el cual fue electo por el pueblo. Éste ejercerá las funciones del cargo y actuará con
5 autonomía con respecto a los aspectos programáticos a tiempo completo.

6 El Gobernador, previa notificación y vista, podrá declarar vacante el cargo del
7 Procurador *del Veterano*, si determinare que éste está incapacitado total y permanentemente o
8 que ha incurrido en negligencia en el desempeño del cargo o en conducta reprochable. En
9 caso de enfermedad, incapacidad, ausencia temporal o cuando por cualquier causa el cargo
10 del Procurador *del Veterano* adviniere vacante, el Gobernador designará a una persona que
11 asumirá las funciones hasta tanto su sucesor sea nombrado en propiedad y tome posesión del
12 cargo o concluya el término del nombramiento de su predecesor, lo que ocurra primero.”

13 Artículo 18.- Se enmienda el Artículo 26 del Plan de Reorganización Número 1 de 22
14 de junio de 2011, para que se lea como sigue:

15 “Artículo 26.-Funciones y Deberes de la Oficina *del Procurador del Veterano*.

16 La [Oficina] *OPV* tendrá los siguientes deberes y funciones, además de otros
17 dispuestos en este Plan:

18 (a) . . .

19 (b) poner en vigor y velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley
20 Núm. [204] 203 de 14 de diciembre de 2007, según enmendada, conocida
21 como “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”, los
22 reglamentos promulgados al amparo de las mismas y cualesquiera otras leyes

- 1 o reglamentos que se aprobaran en el futuro para beneficio de los veteranos
2 puertorriqueños y sus familiares;
- 3 (c) tomar las medidas que se estimen necesarias para la rápida investigación de
4 reclamaciones de los veteranos y sus familiares en la Administración Nacional
5 de Veteranos de los Estados Unidos en las Oficinas de Washington, D.C., la
6 Administración de Seguro Social y en sus oficinas locales y regionales. A
7 tales propósitos, podrá obtener o suministrar o contratar servicios legales,
8 médicos o técnicos o comparecer por y en representación de los veteranos y
9 sus familiares que cualifiquen para obtener beneficios bajo las leyes federales
10 *o estatales* pertinentes, ante cualquier foro, tribunal estatal o federal, junta o
11 comisión, organismo administrativo, departamento, oficina o agencia del
12 Gobierno de Puerto Rico, en cualquier vista, procedimiento o asunto que
13 afecte y pueda afectar los intereses, derechos y beneficios de estas personas;
- 14 (d) llevará a cabo, por sí o en coordinación con otras agencias, *municipios,*
15 *entidades privadas con fines y sin fines de lucro,* los estudios necesarios sobre
16 los problemas de educación, trabajo, vivienda y otros problemas que afectan o
17 están relacionados con los veteranos en Puerto Rico, sus viudas e hijos; y
18 preparará y recomendará a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico las
19 medidas legislativas que considere útiles y necesarias para ayudar a los
20 veteranos *en Puerto Rico* y a sus familias;
- 21 (e) establecer y organizar un programa a través del cual sean investigadas las
22 quejas y querellas presentadas [**ante la OAP**] por los veteranos y sus
23 familiares, en los casos de inacción de las agencias públicas, *municipios o*

1 *entidades privadas* o de violación a sus derechos y servir de enlace entre éstos
2 y la agencia, *municipio o entidad privada* concernida;

3 (f) . . .

4 (g) . . .

5 (h) . . .

6 (i) recibir y utilizar fondos provenientes de asignaciones legislativas, de
7 transferencias, delegaciones, aportaciones y donativos de cualquier clase que
8 reciba de agencias, gobiernos municipales y del Gobierno de los Estados
9 Unidos, así como los provenientes de personas, organizaciones no
10 gubernamentales y de otras entidades privadas para el diseño e implantación
11 de proyectos y programas de educación e información pública, a ser ejecutados
12 por la **[Oficina]** OPV, por las agencias, entidades y organizaciones no
13 gubernamentales de mujeres o por la sociedad civil. Los fondos disponibles
14 serán evaluados y contabilizados conforme a la estructura programática
15 aprobada, cuya ejecución tendrá medidas de control establecidas por la OAP,
16 con sujeción a las leyes que regulan el uso de fondos públicos, a las normas
17 legales, reglas o convenios. La **[Oficina]** OPV puede recibir, además,
18 cualesquiera bienes muebles de agencias en calidad de préstamo, usufructo o
19 donación y poseerlos y utilizarlos para llevar a cabo las funciones dispuestas
20 en esta Ley.”

21 Artículo 19.- Se enmienda el Artículo 27 del Plan de Reorganización Número 1 de 22
22 de junio de 2011, para que se lea como sigue:

23 “Artículo 27.-Facultades y Deberes del Procurador *del Veterano*.

1 El Procurador *del Veterano*, a fin de cumplir con los propósitos establecidos en este
2 Plan, tendrá las siguientes facultades y deberes:

3 (a) asesorar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa respecto a aquella legislación
4 que estime pertinente para el desarrollo efectivo de la política pública establecida
5 en este Plan y de los derechos que la Constitución de los Estados Unidos de
6 América, la Constitución del Gobierno de Puerto Rico y las leyes federales y
7 locales que se le reconocen a los veteranos y *a* sus familiares, así como velar por
8 que la política pública, las iniciativas, las declaraciones y proyectos dirigidos
9 especialmente a estas personas sean evaluados e implantados con una visión de
10 integración [**y**], *dignidad* y respeto;

11 (b) . . .

12 (c) organizar y establecer un programa para realizar investigaciones respecto a las
13 quejas y querellas *presentadas ante su consideración* [**que le hayan sido**
14 **referidas por la OAP**], obtener la información que sea pertinente, y llevar a cabo
15 inspecciones oculares;

16 (d) nombrar el personal [**de la Procuraduría**] *de la OPV* que fuere necesario para
17 llevar a cabo los propósitos de este Plan, mediante el trámite de reclutamiento que
18 realice la OAP, de conformidad a la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según
19 enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos
20 Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”,
21 exceptuando de dicha facultad las áreas administrativas y aquellas relacionados a
22 las funciones de la OAP;

1 (e) adoptar reglas y reglamentos que fueren necesarios para implementar proyectos y
2 programas adoptados por el Procurador *del Veterano* para educar e informar a los
3 sectores poblacionales que atiende la **[Procuraduría]** *la OPV* y para implementar
4 las funciones que le son expresamente delegadas en este Plan. La reglamentación
5 adoptada no puede modificar la reglamentación adoptada por el Administrador
6 para regular el funcionamiento de la OAP;

7 (f) fomentar acuerdos o convenios con las agencias del Gobierno de Puerto Rico y
8 del Gobierno de los Estados Unidos de América, *así como con gobiernos*
9 *municipales y entidades privadas, con o sin fines de lucro*, para coordinar
10 servicios de asistencia a los veteranos y sus familiares, que aseguren la protección
11 de sus derechos y para la administración de cualesquiera programas o fondos
12 asignados para esos propósitos.

13 A tales efectos, se designa a la **[Oficina del Procurador del Veterano]**
14 *OPV* como la agencia del Gobierno de Puerto Rico que tendrá a su cargo la
15 administración de cualquier programa estatal o federal que por su naturaleza,
16 propósito y alcance esté relacionado con las funciones que se le encomiendan por
17 esta Ley. El Procurador *del Veterano* tendrá la responsabilidad de concertar y
18 tramitar los convenios o acuerdos necesarios para que el Gobierno de Puerto Rico
19 pueda recibir todos los fondos y beneficios federales para llevar a cabo dichos
20 programas;

21 (g) . . .

22 (h) resolver y adjudicar querellas relacionadas con acciones y omisiones que lesionen
23 los derechos de los veteranos y sus familiares, le nieguen los beneficios y

1 oportunidades que les corresponden y afecten los programas de beneficio; y
2 conceder los remedios pertinentes conforme al ordenamiento jurídico vigente, así
3 como ordenar acciones correctivas a cualquier persona natural o jurídica, o
4 cualquier agencia que niegue, entorpezca, viole o perjudique los derechos y
5 beneficios de los veteranos *o de sus familiares*;

- 6 (i) inspeccionar expedientes, inventarios, documentos e instalaciones de las agencias
7 o entidades privadas cuando ello sea pertinente y necesario para una investigación
8 o querrela [**ante la OAP o**] *que se encuentre ante [bajo]* su consideración.
9 Comparecer en representación de la población que atiende, según su jurisdicción,
10 que cualifique para obtener beneficios bajo las leyes o reglamentación estatales o
11 federales pertinentes ante cualquier foro, tribunal, junta, comisión o agencia
12 estatal o federal en cualquier asunto o procedimiento que pueda afectar los
13 intereses, derechos y privilegios de estas personas;

14 (j) ...

15 (k) ...

16 Cuando un testigo debidamente citado no comparezca a testificar, o no
17 produzca la evidencia que le sea requerida, o cuando rehúse contestar cualquier
18 pregunta en relación a una investigación realizada conforme a las disposiciones
19 de esta Ley, el Procurador *del Veterano* podrá solicitar el auxilio de cualquier sala
20 de Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico para requerir la asistencia o
21 declaración o la reproducción de la evidencia solicitada, según fuere el caso. El
22 Secretario de Justicia podrá suministrar al Procurador *del Veterano* la asistencia
23 legal necesaria a tales fines.

1 Ninguna persona natural o jurídica podrá negarse a cumplir con una citación
2 expedida por el Procurador *del Veterano* o su representante autorizado, [y
3 **suscrita por el Administrador,**] ni podrá negarse a reproducir la evidencia que
4 le hubiere sido requerida, ni podrá rehusarse a contestar cualquier pregunta en
5 relación con algún asunto bajo la investigación del Procurador, como tampoco
6 podrá negarse a cumplir una orden judicial a tales fines expedida;

7 (l) . . .

8 (m) . . .

9 (n) en el ejercicio de su discreción y en el cumplimiento de su deber ministerial de
10 velar por los mejores intereses de los veteranos y sus familiares, el Procurador *del*
11 *Veterano*, previa consulta con el Administrador, podrá negociar y otorgar a
12 intereses privados toda clase de contratos o utilizar otros modelos de contratación,
13 incluyendo la delegación de la operación total o parcial de instalaciones,
14 facilidades o programas que le hayan sido delegados o tenga a su cargo la
15 **[Oficina del Procurador del Veterano] OPV;** y

16 (o) . . .”

17 Artículo 20.- Se enmienda el Artículo 28 del Plan de Reorganización Número 1 de 22
18 de junio de 2011, para que se lea como sigue:

19 “Artículo 28.-Investigación de la Querella.

20 Toda querella promovida al amparo de las disposiciones de este Plan se tramitará en la
21 forma que el Procurador *del Veterano* disponga por reglamento.

22 Artículo 21.- Se enmienda el Artículo 29 del Plan de Reorganización Número 1 de 22
23 de junio de 2011, para que se lea como sigue:

1 “Artículo 29.-Jurisdicción.

2 El Procurador *del Veterano* tendrá la jurisdicción establecida en este Plan para
3 investigar los actos, dilaciones irrazonables u omisiones de las agencias, los municipios o
4 entidades privadas *con o sin fines de lucro*, con respecto a los derechos de los veteranos en
5 Puerto Rico en las áreas de educación, empleo, salud, vivienda, transportación, legislación
6 social, laboral y contributiva. También podrá fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones
7 de la Ley Núm. 203 de 14 de diciembre de 2007, según enmendada, conocida como “Carta de
8 Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”, los reglamentos promulgados al
9 amparo de las mismas y cualesquiera otras leyes o reglamentos que se aprobaran en el futuro
10 para beneficio de los veteranos en Puerto Rico y sus familiares, así como tomar las medidas
11 que se estimen necesarias para la rápida investigación de reclamaciones de los veteranos y
12 sus familiares en la Administración Nacional de Veteranos de los Estados Unidos en las
13 Oficinas de Washington, D.C., la Administración de Seguro Social y en sus oficinas locales y
14 regionales.

15 Se dispone, sin embargo, que la [**Oficina del Procurador del Veterano**] *OPV* no
16 investigará o tramitará por sí o en representación de ciudadanos reclamaciones en las
17 siguientes instancias:

18 (a) ...

19 (b) ...

20 (c) ...

21 (d) ...

1 (e) cuando la reclamación esté siendo investigada o ventilada en otra agencia y los
2 esfuerzos de la [Procuraduría] OPV constituirían una duplicación de
3 procedimientos de investigación o adjudicación.

4 No obstante, si un querellante desiste voluntariamente de una reclamación o querella,
5 la [Oficina] Oficina del Procurador del Veterano podrá proceder con la investigación o
6 reclamación cuando se determine que el acto es objeto de remedio independiente a la
7 reclamación del querellante y aparenta ser:

8 (f) . . .

9 (g) . . .

10 (h) . . .

11 (i) . . .

12 (j) . . .

13 El Procurador *del Veterano* carecerá de potestad, sin embargo, para investigar o
14 presentar reclamaciones cuando el asunto bajo investigación o reclamación haya sido
15 ventilado ante un Tribunal o agencia con competencia, y haya sido objeto de adjudicación
16 final y firme.

17 Artículo 22.- Se enmienda el Artículo 30 del Plan de Reorganización Número 1 de 22
18 de junio de 2011, para que se lea como sigue:

19 “Artículo 30.-Notificación.

20 El Procurador *del Veterano* notificará, a través de la OAP, al reclamante su decisión
21 de investigar los hechos denunciados en la reclamación y en la misma fecha en que se tramite
22 la correspondiente notificación se comunicará a la agencia, persona o entidad privada, según

1 fuere el caso, con expresión de los hechos alegados en la querrela y una cita de la ley que le
2 confiere facultad para realizar tal investigación.

3 También deberá notificar al reclamante, cuando así proceda, su decisión de no
4 investigar, expresando las razones para ello y apercibiéndole de su derecho a solicitar la
5 reconsideración y revisión de la determinación. En todos los casos en que el Procurador *del*
6 *Veterano* decida iniciar una investigación, deberá así notificarlo a la agencia concernida,
7 excepto cuando la naturaleza de la investigación requiera que la notificación no se haga de
8 inmediato, en cuyo caso debe efectuarse tan pronto la confidencialidad de la investigación lo
9 permita.

10 Artículo 23.- Se enmienda el Artículo 31 del Plan de Reorganización Número 1 de 22
11 de junio de 2011, para que se lea como sigue:

12 “Artículo 31.-Creación de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos.

13 Se crea la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos (*OPPI*), como el
14 organismo en la Rama Ejecutiva que, entre otras funciones dispuestas en este Plan, atenderá e
15 investigará los reclamos de las personas con impedimentos en las áreas de la educación, la
16 salud, el empleo y la libre iniciativa empresarial o comercial, de los derechos civiles y
17 políticos, de la legislación social, laboral y contributivo, de la vivienda, la transportación, la
18 recreación, la protección del medio ambiente y la cultura, entre otras. Asimismo, tendrá la
19 responsabilidad de establecer y llevar a cabo un programa de orientación y asesoramiento
20 para la protección de las personas con impedimentos. Además, promoverá la integración de
21 las personas con impedimentos físicos, mentales o sensoriales en los programas de
22 conservación, educación y preservación del medio ambiente que se instituyan en las agencias
23 e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico.”

1 Artículo 24.- Se enmienda el Artículo 32 del Plan de Reorganización Número 1 de 22
2 de junio de 2011, para que se lea como sigue:

3 “Artículo 32.-Nombramiento del Procurador de las Personas con Impedimentos.

4 El Procurador *de las Personas con Impedimentos* será nombrado por el Gobernador,
5 con el consejo y consentimiento del Senado, y se desempeñará en su respectivo cargo por un
6 término de diez (10) años, o hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión del cargo.

7 El Procurador *de las Personas con Impedimentos* deberá ser mayor de edad y deberá
8 tener reconocida capacidad, probidad moral, conocimiento y experiencia profesional en su
9 jurisdicción. No podrá ser Procurador *de las Personas con Impedimentos* aquella persona que
10 ejerza un cargo electivo durante el término para el cual fue electo por el pueblo. El
11 Procurador *de las Personas con Impedimentos* ejercerá las funciones del cargo a tiempo
12 completo y actuará con autonomía con respecto a los aspectos programáticos. El Gobernador
13 fijará el sueldo del Procurador *de las Personas con Impedimentos* de acuerdo a las normas
14 acostumbradas en el Gobierno de Puerto Rico para cargos de igual o similar naturaleza.

15 El Gobernador, previa notificación y vista, podrá declarar vacante el cargo de
16 Procurador *de las Personas con Impedimentos* cuando éste incurra en negligencia en el
17 desempeño de sus funciones u omisión en el cumplimiento del deber o ha incurrido en
18 conducta impropia en el desempeño de su cargo. En caso de enfermedad, incapacidad,
19 ausencia temporal o cuando por cualquier otra causa el cargo de Procurador *de las Personas*
20 *con Impedimentos* adviniere vacante, el Gobernador designará a una persona que asumirá
21 todas sus funciones, deberes y facultades, hasta tanto el sucesor sea nombrado en propiedad y
22 tome posesión del cargo o concluya el término del nombramiento de su predecesor, lo que
23 ocurra primero.”

1 Artículo 25.- Se enmienda el Artículo 33 del Plan de Reorganización Número 1 de 22
2 de junio de 2011, para que se lea como sigue:

3 “Artículo 33.-Funciones y Deberes de la Oficina *del Procurador de las Personas con*
4 *Impedimentos*.

5 La Oficina *del Procurador de las Personas con Impedimentos (OPPI)*, tendrá las
6 siguientes funciones y deberes, además de otras dispuestas en este Plan o en las leyes o
7 programas cuya administración o implantación se le delegue:

8 (a) . . .

9 (b) . . .

10 (c) . . .

11 (d) . . .

12 (e) . . .

13 (f) . . .

14 (g) . . .

15 (h) . . .

16 (i) . . .

17 (j) la [**Oficina**] *OPPI* requerirá a cada agencia, departamento e instrumentalidades
18 de las tres Ramas de Gobierno la designación de uno o más funcionarios para
19 realizar la inspección de las facilidades de las tres Ramas de Gobierno para
20 asegurar su cumplimiento con las leyes estatales y federales que garantizan el
21 acceso a personas con impedimentos, y establecerá coordinación con las
22 agencias, departamentos e instrumentalidades para realizar los planes
23 correctivos. Cada agencia, departamento y/o instrumentalidad someterá a la

1 **[Oficina] OPPI** los hallazgos de la inspección de las facilidades. La **[Oficina]**
2 *OPPI* revisará los resultados de las inspecciones y establecerá con la
3 dependencia los planes de acción correctiva. La **[Oficina] OPPI** dará
4 seguimiento a los planes de acción correctiva y certificará el cumplimiento de
5 la agencia, departamento y/o instrumentalidades gubernamentales de las tres
6 Ramas de Gobierno;

7 (k) recibir y utilizar fondos provenientes de asignaciones legislativas, de
8 transferencias, delegaciones, aportaciones y donativos de cualquier clase que
9 reciba de agencias, gobiernos municipales y del Gobierno de los Estados
10 Unidos, así como los provenientes de personas, organizaciones no
11 gubernamentales y de otras entidades privadas para el diseño e implantación
12 de proyectos y programas de educación e información pública, a ser ejecutados
13 por la **[Oficina] OPPI**, por las agencias, entidades y organizaciones no
14 gubernamentales o por la sociedad civil. Los fondos disponibles serán
15 evaluados y contabilizados, conforme a la estructura programática aprobada,
16 cuya ejecución tendrá medidas de control establecidas por la OAP, con
17 sujeción a las leyes que regulan el uso de fondos públicos, a las normas
18 legales, reglas o convenios. La **[Oficina] OPPI** podrá recibir, además,
19 cualesquiera bienes muebles de agencias en calidad de préstamo, usufructo o
20 donación y poseerlos y utilizarlos para llevar a cabo las funciones dispuestas
21 en este Plan.”

22 Artículo 26.- Se enmienda el Artículo 34 del Plan de Reorganización Número 1 de 22
23 de junio de 2011, para que se lea como sigue:

1 Artículo 34.-Facultades y Deberes del Procurador *de las Personas con Impedimentos*.

2 A los fines de cumplir con los propósitos de esta Ley, el Procurador *de las Personas*
3 *con Impedimentos* tendrá, entre otros, las siguientes facultades y deberes:

4 (a). . .

5 (b) atender, investigar y adjudicar peticiones y querellas [**referidas por la OAP y**]
6 presentadas por las personas con impedimentos, sus padres o tutores, en contra
7 de las entidades públicas o privadas que reciben fondos federales o estatales
8 para beneficio de estas personas. El Procurador *de las Personas con*
9 *Impedimentos* pondrá en vigor las disposiciones de la Ley Núm. 44 de 2 de julio
10 de 1985, según enmendada, que prohíbe el discrimen hacia las personas con
11 impedimentos en las agencias públicas y entidades privadas. En el desempeño
12 de esta encomienda, podrá atender, investigar y adjudicar peticiones y querellas,
13 en aquellos casos en que cualquier agencia pública o entidad privada discrimine
14 hacia una persona con impedimentos;

15 (c) nombrar el personal de la Procuraduría *de las Personas con Impedimentos* que
16 fuere necesario para llevar a cabo los propósitos de este Plan, mediante el
17 trámite de reclutamiento que realice la OAP, de conformidad a la Ley Núm.
18 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la
19 Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado
20 Libre Asociado de Puerto Rico”, exceptuando las áreas administrativas y
21 aquellas relacionados a las funciones de la OAP;

22 (d). . .

- 1 (e) organizar y establecer un programa para realizar investigaciones respecto a las
2 quejas y querellas que le hayan sido **[referidas por la OAP]** *presentadas*,
3 obtener la información que sea pertinente;
- 4 (f) . . .
- 5 (g) adoptar cualesquiera reglas y reglamentos que fueren necesarios, implementar
6 proyectos y programas adoptados por el Procurador *de las Personas con*
7 *Impedimentos* para educar e informar a los sectores poblacionales que atiende
8 la Procuraduría *de las Personas con Impedimentos* y para implementar las
9 funciones que le son expresamente delegadas en este Plan. La reglamentación
10 adoptada no puede modificar la reglamentación adoptada por el Administrador
11 para regular el funcionamiento de la OAP;
- 12 (h) fomentar acuerdos o convenios entre las agencias del Gobierno de Puerto Rico
13 y del Gobierno de los Estados Unidos de América, *los municipios y entidades*
14 *privadas con o sin fines de lucro*, para coordinar servicios de asistencia a las
15 personas con impedimentos que aseguren la protección de sus derechos y para
16 la administración de cualesquiera programas o fondos asignados para esos
17 propósitos;
- 18 (i) cobrar cargos razonables por los gastos en que incurra la Oficina por **[la**
19 **impresión de materiales educativos que distribuya a la ciudadanía,]**
20 **fotocopias de documentos solicitados[, actividades educativas que ofrezca, y**
21 **asuntos relacionados.]** Estarán eximidos del cobro las agencias e
22 instrumentalidades gubernamentales;
- 23 (j) . . .

1 (k). . .

2 (l) inspeccionar expedientes, inventarios, documentos e instalaciones de las
3 agencias o entidades privadas cuando ello sea pertinente y necesario para una
4 investigación o querrela [**ante la OAP o**] bajo su consideración;

5 (m). . .

6 (n) . . .

7 (o) . . .

8 Cuando un testigo debidamente citado no comparezca a testificar, o no
9 produzca la evidencia que le sea requerida, o cuando rehúse contestar
10 cualquier pregunta en relación a una investigación realizada conforme a las
11 disposiciones de esta Ley, el Procurador *de las Personas con Impedimentos*
12 podrá solicitar el auxilio de cualquier Sala de Tribunal de Primera Instancia de
13 Puerto Rico para requerir la asistencia o declaración o la reproducción de la
14 evidencia solicitada, según fuere el caso. El Secretario de Justicia podrá
15 suministrar al Procurador *de las Personas con Impedimentos* la asistencia legal
16 necesaria a tales fines.

17 Ninguna persona natural o jurídica podrá negarse a cumplir con una
18 citación expedida por el Procurador *de las Personas con Impedimentos* o su
19 representante autorizado[, **y suscrita por el Administrador**], ni podrá negarse
20 a reproducir la evidencia que le hubiere sido requerida, ni podrá rehusarse a
21 contestar cualquier pregunta en relación con algún asunto bajo la investigación
22 del Procurador *de las Personas con Impedimentos*, como tampoco podrá
23 negarse a cumplir una orden judicial a tales fines expedida;

1 (p) . . .

2 (q) . . .

3 (r) . . .”

4 Artículo 27.- Se enmienda el Artículo 35 del Plan de Reorganización Número 1 de 22
5 de junio de 2011, para que se lea como sigue:

6 Artículo 35.-Investigación de Querellas.

7 Toda querella promovida al amparo de las disposiciones de este Plan se tramitará en la
8 forma que el Procurador *de las Personas con Impedimentos* disponga por reglamento.

9 Artículo 28.- Se enmienda el Artículo 36 del Plan de Reorganización Número 1 de
10 22 de junio de 2011, para que se lea como sigue:

11 Artículo 36.-Jurisdicción.

12 El Procurador *de las Personas con Impedimentos* tendrá la jurisdicción establecida en
13 este Plan para investigar los actos, dilaciones irrazonables u omisiones de las agencias, los
14 municipios o entidades privadas bajo su jurisdicción, con respecto a los reclamos y derechos
15 de las personas con impedimentos en las áreas de la educación, la salud, seguridad, el empleo
16 y la libre iniciativa empresarial o comercial, de los derechos civiles y políticos, de la
17 legislación social, laboral y contributivo, de la vivienda, la transportación, la recreación, la
18 protección del medio ambiente y la cultura, entre otras, y podrán ejercer por sí o en
19 representación de personas particulares con legitimación activa para presentar querellas ante
20 **[el Administrador y]** los Procuradores, las facultades y atribuciones que esta Ley les
21 concede.

1 Se dispone, sin embargo, que la **[Oficina del Procurador de las Personas con**
2 **Impedimentos]** *OPPI* no investigará o tramitará por sí o en representación de ciudadanos
3 reclamaciones en las siguientes instancias:

4 (a) . . .

5 (b) . . .

6 (c) . . .

7 (d) . . .

8 (e) cuando la reclamación esté siendo investigada o ventilada en otra agencia y los
9 esfuerzos de la Procuraduría *de las Personas con Impedimentos* constituirían
10 una duplicación de procedimientos de investigación o adjudicación.

11 No obstante, si un querellante desiste voluntariamente de una reclamación o
12 querella, la Procuraduría *de las Personas con Impedimentos* podrá proceder con la
13 investigación o reclamación cuando se determine que el acto es objeto de remedio
14 independiente a la reclamación del querellante y aparenta ser:

15 (a) . . .

16 (b) . . .

17 (c) . . .

18 (d) . . .

19 (e) . . .

20 El Procurador *de las Personas con Impedimentos* carecerá de potestad, sin embargo,
21 para investigar o presentar reclamaciones cuando el asunto bajo investigación o reclamación
22 haya sido ventilado ante un Tribunal o agencia con competencia, y haya sido objeto de
23 adjudicación final y firme.”

1 Artículo 29.- Se enmienda el Artículo 37 del Plan de Reorganización Número 1 de 22
2 de junio de 2011, para que se lea como sigue:

3 “Artículo 37.-Notificación.

4 El Procurador *de las Personas con Impedimentos*, a través de la OAP, notificará a la
5 parte promovente su decisión de investigar los hechos denunciados, y en la misma fecha en
6 que se tramite la correspondiente notificación, se notificará a la agencia o a la persona o
7 entidad privada, según fuere el caso, con expresión de los hechos alegados en la querella y
8 una cita de la ley que le confiere facultad para realizar tal investigación.

9 También deberá notificar a la parte promovente su decisión de no investigar la
10 querella en cuestión, cuando así proceda, expresando las razones para ello y apercibiéndole de
11 su derecho a solicitar la reconsideración y revisión de la determinación. En todos los casos en
12 que el Procurador *de las Personas con Impedimentos* decida iniciar una investigación deberá
13 así notificarlo a la agencia concernida, excepto cuando la naturaleza de la investigación
14 requiera que la notificación no se haga de inmediato, en cuyo caso debe efectuarse tan pronto
15 la confidencialidad de la investigación lo permita.”

16 Artículo 30.- Se enmienda el Artículo 38 del Plan de Reorganización Número 1 de 22
17 de junio de 2011, para que se lea como sigue:

18 “Artículo 38.-Obligación de las agencias respecto de la Oficina *del Procurador de las*
19 *Personas con Impedimentos*.

20 A los propósitos este Plan, toda agencia pública que ofrezca, preste, administre o
21 tenga jurisdicción sobre cualesquiera procedimientos, programas, fondos, actividades,
22 beneficios o servicios para las personas con impedimentos, deberá remitir, a la [Oficina]
23 *OPPI*, y ésta tendrá derecho a requerir que le suministren por vía electrónica, los

1 reglamentos, normas, órdenes ejecutivas, decisiones, opiniones, manuales de procedimientos
2 o de servicios que al amparo de las leyes locales y federales rijan respecto de las personas con
3 impedimentos. Las agencias públicas deberán cumplir con lo aquí dispuesto dentro treinta
4 (30) días siguientes a la fecha en que comienza a operar la **[Oficina] OPPI**.
5 Subsiguientemente y en todo caso que se aprueben normas, reglas, procedimientos, o se
6 enmienden, modifiquen o deroguen éstos, o se establezcan nuevos requisitos, o se amplíen,
7 eliminen o alteren los servicios y beneficios que ofrezcan las agencias públicas deberán,
8 dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se tomare dicha acción, enviar a la
9 **[Oficina] OPPI** las enmiendas o modificaciones, según fuere el caso, por vía electrónica.

10 Aquellas agencias públicas del Gobierno de Puerto Rico y entidades privadas que
11 ofrezcan servicios de evaluación, diagnóstico, asistencia, tratamiento, rehabilitación,
12 educación y empleo a las personas con impedimentos, deberán notificar a la **[Oficina] OPPI**,
13 de tiempo en tiempo, y por lo menos anualmente, sobre el cumplimiento de las leyes
14 federales y estatales que garantizan los derechos de esta población y su plan sistemático de
15 continuidad de servicios. De igual forma, deberán notificar sobre las personas rehabilitadas
16 física, mental y ocupacionalmente, las que hayan completado estudios o se hayan capacitado
17 para el trabajo, y de las que según su conocimiento, se hayan incorporado al mercado de
18 empleo, a los fines de que la **[Oficina] OPPI** pueda llevar y mantener la información y datos
19 estadísticos que se requieren en este Plan.

20 Además, dichas agencias y entidades privadas deberán reunirse con la **[Oficina] OPPI**
21 por lo menos cada seis (6) meses para coordinar, desarrollar, evaluar, modificar e implantar el
22 plan de acción de cada agencia, para asegurar, diligenciar efectivamente y darles continuidad
23 a la prestación de servicios a las personas con impedimentos.”

1 Artículo 31.- Se enmienda el Artículo 39 del Plan de Reorganización Número 1 de 22
2 de junio de 2011, para que se lea como sigue:

3 “Artículo 39.-Penalidades.

4 (a) Se faculta al Procurador *de las Personas con Impedimentos* para solicitarle a la
5 Oficina de Gerencia y Presupuesto que no apruebe presupuesto alguno de
6 agencia pública que tenga una responsabilidad específica, conforme a la Ley
7 Núm. 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de
8 Servicios Integrales para Personas con Impedimentos”, y que no incluya una
9 partida dentro de su presupuesto para cumplir con sus obligaciones. Además,
10 se faculta al Procurador *de las Personas con Impedimentos* para poner multas
11 administrativas previa notificación y vista, conforme y hasta las cantidades
12 dispuestas en la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada, y
13 cualquier otra que lo autorice.

14 (b) Toda persona que voluntaria y maliciosamente impidiere u obstruyere el
15 ejercicio de las funciones del Procurador *de las Personas con Impedimentos*, o
16 del personal de su oficina o sometiere información falsa a sabiendas de su
17 falsedad, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será castigada
18 con multa no mayor de quinientos (500) dólares, o un máximo de seis (6)
19 meses de cárcel o ambas penas a discreción del tribunal. Cuando el
20 impedimento u obstrucción a que se refiere el inciso (a) se ocasione mediante
21 intimidación, fuerza o violencia, tal acción constituirá delito grave y convicta
22 que fuere cualquier persona, estará sujeta a las penalidades establecidas en el
23 Artículo 17 de la Ley Núm. 149 de 2004, según enmendada, conocida como el

1 “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, o cualquier código
2 que le sustituya.

3 Artículo 32.- Se enmienda el Artículo 44 del Plan de Reorganización Número 1 de 22
4 de junio de 2011, para que se lea como sigue:

5 Artículo 44.-Funciones de los Consejos Asesores de las Procuradurías.

6 Cada Consejo Asesor tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- 7 (a) asesorar al Administrador y al Procurador (a) *del cual se trate*, en todos los
8 asuntos que atiende sobre reclamos en el ámbito de la educación, capacitación,
9 empleo, autogestión, desarrollo económico, permisología, vivienda, salud,
10 medio ambiente, entre otros;
- 11 (b) asesorar[**, según le requiera el Administrador,**] *a la OAP y/o al*
12 Procurador(a) *del cual se trate*, o mediante designación del Gobernador,
13 respecto a cualquier programa federal o estatal que requiera la participación de
14 un Consejo para garantizar el acceso de fondos y la sana administración de los
15 mismos bajo toda ley federal o estatal aplicable;
- 16 (c) . . .
- 17 (d) evaluar y proveer recomendaciones que atiendan consultas referidas por el
18 Administrador y el Procurador(a) *del cual se trate*;
- 19 (e) asesorar [**a la Oficina**] *a la OAP y/o al Procurador del cual se trate*, en cuanto
20 al establecimiento de criterios para evaluar los programas y proyectos
21 desarrollados conforme a este Plan y hacer las recomendaciones [**al**] *a la OAP*
22 *y/o al Procurador del cual se trate*, según estime pertinente;

- 1 (f) recomendar a la OAP y/o al Procurador del cual se trate, sistemas y métodos
2 encaminados a la integración de los programas que desarrolle el Gobierno para
3 atender las necesidades de las poblaciones a quienes cada Procurador atiende;
- 4 (g) hacer recomendaciones a la **[Oficina]** OAP y/o al Procurador del cual se
5 trate, con respecto a los reglamentos y normas que se adopten al amparo de
6 este Plan;
- 7 (h) asesorar a la **[Oficina]** OAP y/o al Procurador del cual se trate, en la
8 preparación y administración de un plan de trabajo anual y de propuestas de la
9 **[Oficina]** OAP y/o del Procurador del cual se trate ; y
- 10 (i) . . .”

11 Artículo 33.- Se enmienda el Artículo 45 del Plan de Reorganización Número 1 de 22
12 de junio de 2011, para que se lea como sigue:

13 “Artículo 45.-Exenciones.

14 La **[Oficina]** OAP, así como cada una de las Procuradurías creadas al amparo de
15 este Plan, estarán exentas del pago y cancelación de toda clase de sellos, aranceles y derechos
16 requeridos para la radicación y tramitación de cualesquiera escritos, acciones o
17 procedimientos, o para la obtención de copias de cualquier documento ante los tribunales de
18 justicia y agencias administrativas del Gobierno de Puerto Rico.”

19 Artículo 34.- Se enmienda el Artículo 46 del Plan de Reorganización Número 1 de 22
20 de junio de 2011, para que se lea como sigue:

21 “Artículo 46.-Punto de Vista de la Agencia o Municipio Querellado o Investigado.

22 Cuando se radique una querrela o se comience una investigación contra una agencia,
23 incluyendo a los municipios, o *contra una* entidad privada, la **[Oficina del Administrador,**

1 **así como la]** Procuraduría *de la cual se trate*, deberá[n] conceder veinte (20) días para que
2 previo a la emisión de una opinión o recomendación final, el querellado *o investigado*, pueda
3 presentar su argumento o posición sobre la querrela presentada, y sobre la propuesta
4 investigación o adjudicación.”

5 Artículo 35.- Se enmienda el Artículo 49 del Plan de Reorganización Número 1 de 22
6 de junio de 2011, para que se lea como sigue:

7 Artículo 49.-Informes Anuales.

8 El Administrador rendirá, cada año fiscal, un Informe al Gobernador, a la Oficina de
9 Gerencia y Presupuesto y a la Asamblea Legislativa, *sobre los asuntos y operaciones*
10 *delegados a la OAP*, el cual irá acompañado con la petición presupuestaria para el año fiscal
11 correspondiente.

12 Estos Informes contendrán la información consolidada de la OAP *en lo que se refiere*
13 *a sus asuntos y operaciones*, así como *la información individual* de cada una de las
14 Procuradurías en torno a sus *respectivos servicios*, gestiones, estudios e investigaciones
15 durante el año fiscal anterior. De igual forma *el Administrador y cada una de las*
16 *Procuradurías* rendirán, cuando así lo estimen *necesario* o se *así se* le solicite, cualquier otro
17 informe especial que sea conveniente o que le sea requerido por el Gobernador o la Asamblea
18 Legislativa.”

19 Artículo 36.- Se enmienda el Artículo 51 del Plan de Reorganización Número 1 de 22
20 de junio de 2011, para que se lea como sigue:

21 Artículo 51.-Transferencias.

22 A partir de la vigencia de este Plan, todos los documentos, expedientes, materiales y
23 equipo y los fondos asignados a la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada,

1 de la Oficina del Procurador del Paciente Beneficiario de la Reforma de Salud y de la Oficina
2 del Procurador del Veterano de Puerto Rico, *en la medida en que las leyes federales o locales*
3 *y /o las disposiciones de los programas que hayan dispuesto para la adquisición de tales*
4 *bienes así lo permitan*, serán transferidos a la Oficina del Procurador de las Personas
5 Pensionadas y de la Tercera Edad, a la Oficina del Procurador de la Salud y a la [Oficina del
6 Procurador del Veterano] respectivamente, creadas en virtud de este Plan. Asimismo, todos
7 los documentos, expedientes, materiales y equipo y los fondos asignados a la Oficina del
8 Procurador de las Personas con Impedimentos, creada en virtud de la Ley Núm. 2 de 27 de
9 septiembre de 1985, según enmendada, *en la medida en que las leyes federales o locales y/o*
10 *las disposiciones de los programas que hayan dispuesto para la adquisición de tales bienes*
11 *así lo permitan*, serán transferidos a la Oficina del Procurador de las Personas con
12 Impedimentos, creada en virtud de este Plan.

13 El Administrador, mediante reglamentación que adopte a esos efectos, gestionará,
14 recibirá, formulará y ejecutará el control de los presupuestos de la OAP y de las
15 Procuradurías, así como habrá de **[determinar el]** *adoptar las reglas y procedimientos que*
16 *aplicarán al [uso y] control y la disposición del equipo, los materiales y de toda propiedad*
17 *transferida a las Procuradurías. Disponiéndose que la reglamentación, reglas y /o*
18 *procedimientos que adopte el Administrador para los propósitos antes expuestos, no podrán*
19 *menoscabar la gestión particular de cada Procurador en protección de su clientela y su*
20 *independencia de criterio para brindar los servicios que les exige el Plan a las respectivas*
21 *poblaciones a las cuales sirven.”*

22 Artículo 37. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.